

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL. Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

I) Se suscribe la presente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 203 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 71 de la Ley del Organismo Judicial; actas números cuarenta y cinco - dos mil diecinueve (45-2019) de once de octubre de dos mil diecinueve, cuarenta - dos mil veinte (40-2020) de doce de octubre de dos mil veinte, cincuenta - dos mil veintiuno (50-2021) de doce de octubre de dos mil veintiuno y cuarenta y seis - dos mil veintidós (46-2022) de doce de octubre de dos mil veintidós, correspondientes a las sesiones extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia y, opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete - dos mil diecinueve (5477-2019); II) En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por la jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Civil de este departamento, en el juicio ordinario, arriba identificado, promovido por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima (en virtud que dicha entidad adquirió todos los derechos y obligaciones de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima por un proceso de fusión por absorción), contra la entidad Lisa, Sociedad Anónima. Las partes son de este domicilio. La entidad actora por medio de su de su mandatario general judicial con representación Francisco Chávez Bosque, actúa bajo su propia dirección y procuración y de los abogados Luis Antonio Mazariegos Fernandez, Mario Augusto Alcántara Velásquez y Ricardo Estuardo Recinos Tiu; la entidad demandada por medio de su mandataria especial

judicial con representación Sofia Taracena Peralta, actúa bajo su propia dirección y procuración y la de la abogada Paola Arana Estrada.

RESUMEN DE LA SENTENCIA APELADA

En la sentencia de mérito, la jueza declaró: **«I. SIN LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS DE:** A) *Falta de veracidad en los hechos expuestos; B) Falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora; C) Inexistencia de los daños y perjuicios que se reclaman; D) De la extinción del derecho de la actora de reclamar daños y perjuicios.* **II. CON LUGAR** la excepción perentoria de **IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACIÓN DE HECHOS DE TERCEROS.** **III. SIN LUGAR LA DEMANDA ORDINARIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS** promovida por **AVÍCOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en virtud que dicha entidad adquirió todos los derechos y obligaciones de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima por un proceso de fusión por absorción), a través de su Mandatario General Judicial con Representación Francisco Chávez Bosque en contra de **LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA** **IV. SIN LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS EN CONTRA DE LA RECONVENCIÓN DE:** A) *Improcedencia de la reconvencción por falta de conexión por razón del título y del objeto de la demanda; B) Improcedencia de la reconvencción por no fijar con claridad y precisión de los hechos en que se funda, las pruebas que van a rendirse y los fundamentos de derecho; C) Falta de derecho en Lisa, Sociedad Anónima, para ser indemnizada, dada la ausencia de prueba fehaciente que demuestre la*

*existencia y certeza de los supuestos daños y perjuicios; D) Prescripción de la acción de indemnización por supuestos daños y perjuicios que reclama Lisa, Sociedad Anónima en su reconvención; E) Falta de derecho en Lisa, Sociedad Anónima, para ser indemnizada por los supuestos daños y perjuicios que reclama, puesto que la demanda fue presentada en su contra por haber ejecutado actos dolosos y fraudulentos en contra de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima; F) Falta de derecho en Lisa, Sociedad Anónima, para ser indemnizada por los supuestos daños y perjuicios que reclama, puesto que concurre buen derecho en la parte actora para promover la demanda ordinaria. V. **CON LUGAR** la excepción perentoria en contra de la reconvención de FALTA DE DERECHO EN LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA SER INDEMNIZADA, DADA LA AUSENCIA DE PRUEBA FEHACIENTE QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA Y CERTEZA DE LOS SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS. VI. **SIN LUGAR** la **RECONVENCIÓN** promovida por LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de AVÍCOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en virtud que dicha entidad adquirió todos los derechos y obligaciones de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima por un proceso de fusión por absorción). VII. No se hace condena en costas. VIII. **Notifíquese**». (El resaltado aparece en la resolución original).*

PUNTOS LITIGIOSOS

Para establecer si a la parte actora le asiste el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, y si a la parte demandada le corresponde pagar dichos daños y perjuicios reclamados.

ACTITUD DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La entidad Lisa, Sociedad Anónima contestó la demanda en sentido negativo e interpuso las excepciones perentorias de: **a)** Falta de veracidad en los hechos expuestos; **b)** falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora; **c)** Inexistencia de los daños y perjuicios que se reclaman; **d)** Extinción del derecho de la actora de reclamar daños y perjuicios y **e)** Improcedencia de daños y perjuicios contra su mandante por la realización de hechos de terceros. Asimismo, interpuso la excepción de falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios. De igual forma y bajo reserva y para evitar una posible preclusión procesal, compareció a reconvenir a la parte actora.

EXTRACTO DE PRUEBAS APORTADAS

Parte actora: A) Documentos: 1. Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del testimonio del acta de protocolización del mandato especial judicial con representación de la entidad Lisa, Sociedad Anónima número cuarenta y cuatro autorizado en esta ciudad capital el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el notario Mario Permuth. 2. Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y seis (166), autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el notario Héctor René López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima. 3. Fotocopia simple del acta notarial autorizada el catorce de abril de dos mil once, por la notaria Mélida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número doce

(12) del Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima, como accionista. 4. Fotocopia simple del acta notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio, a Lisa, Sociedad Anónima, a través del licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, el acuerdo de exclusión acordado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima. 5. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guion dos mil uno guion setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guion cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. 6. Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda

de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que Lisa, Sociedad Anónima, presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia. 7. Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el nueve (09) de marzo de dos mil nueve, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. 8. Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-. 9. Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), «La Justicia Secuestrada por el Poder Económico –El caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune». 10. Fotocopia simple de la Revista «Aquí La Verdad» de mayo del dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado «El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver», publicación de Juan Arturo Gutiérrez. 11. Fotocopia simple de la revista «El Caso Gutiérrez – Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue Impune». 12. Fotocopia simple de la publicación en el diario El Periódico, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil (2000) en la cual Lisa, Sociedad Anónima, Grupo Juan Arturo Gutiérrez, hace saber la opinión pública que por virtud de amparo provisional decretado por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra

el Ambiente del Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, se ordenó suspender las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de entidades del Grupo Avícola, convocadas para el diecisiete de noviembre de dos mil. 13. Fotocopia simple de un Campo Pagado por Lisa, Sociedad Anónima, Grupo Juan Arturo Gutiérrez, publicado en el diario La Hora de fecha trece (13) de diciembre de dos mil (2000), en donde hace saber a la opinión pública que las acciones de varias de las entidades que conforman el Grupo Avícola, fueron embargadas por orden del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez. 14. Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam, en el Diario Prensa Libre, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dos (2002), intitulado «El Control de un país por el poder económico». Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Ámsterdam, durante la Conferencia Internacional «El Secuestro de la Justicia» organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. 15. Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el diario Metropolitano, del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, de fecha veinte (20) de noviembre al cinco (05) de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Público. 16. Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008), intitulado «Denuncian ante la CICIG Actos de Impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales». 17. Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007) del Tribunal Supremo Electoral, en el diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de

Avanzada Nacional, fueron las entidades Boucheron Universal Corp. Y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. 18. Fotocopia simple del artículo publicado el dos (02) de agosto de dos mil siete (2007), en el Departamento de Quetzaltenango, intitulado «Política, Promesas... y Demagogia (07) Utilizan el País como Finca» que contiene entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el Partido de Avanzada Nacional –PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser Director de Radio 10. 19. Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de julio de dos mil ocho (2008), intitulado «Protestan exigiendo al destitución de Florido», en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular –UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación. 20. Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, intitulado «Persecución Política», donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios. 21. Certificación Contable extendida por la Perito Contador Amanda Elizabeth Monterroso Conde, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil doce, donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de su representada, los gastos y provisiones derivados de las acciones de Lisa, Sociedad Anónima al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil treinta y dos quetzales con treinta y dos centavos (Q.4,467,032.32). 22. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República del Ministerio Público, el veintiocho de abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL, CORP., a través de su Representante

Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en ese juzgado con el número un mil setenta y ocho - dos mil diez - un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. 23. Fotocopia simple de la revista «El caso Gutiérrez – El derecho a un recurso judicial efectivo ante un tribunal competente, independiente e imparcial en la República de Guatemala». 24. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez. 25. Fotocopia simple de la revista «El caso Gutiérrez –Respuesta a los documentos en espiral – La exposición de un despojo que sigue impune». 26. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos - veintiún mil novecientos treinta y uno - CV - KMM (02-21931-CV-KMM) de fecha once (11) de junio de dos mil siete (2007). 27. Fotocopia simple de la revista LA RAZÓN, publicada para el período de octubre y noviembre de dos mil ocho, en la que aparece una publicación intitulada «Los dueños de Pollo Campero expuestos en caso de fraude». 28. Fotocopia simple de la publicación denominada en idioma inglés TORONTO STAR y/o GREATER TORONTO, correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en la cual aparecer un reportaje denominado en idioma inglés «The chicken king's family squabble» la cual viene acompañada de su

respectiva traducción al idioma español. 29. Fotocopia simple de la publicación denominada «La justicia secuestrada por el poder económico, el Caso Gutiérrez, respuesta a los documentos en espiral, -La exposición de un despojo que sigue impune». 30. Fotocopia simple de la portada y de la página número cinco (5) de la publicación denominada «Sala de Redacción», correspondiente al mes de noviembre de 2005, que contiene la publicación denominada «Notable falta de interés en los medios masivos». 31. Memorial de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, contentivo de la demanda ordinaria que se tramita en este expediente y sus documentos adjuntos. 32. Sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince (2015) dictada por la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que declaró con lugar la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) identificada con el número CV - once guion nueve mil sesenta y dos - cero cero (No. CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, interpuesta por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de su padre Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, de su hermano Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, y de las entidades Xela Enterprises Ltd.; Tropic International Limited; Fresh Quest, Inc.; y 696996 Alberta, Ltd.; la cual obra en autos mediante una copia autenticada del primer testimonio del acta de protocolización número uno, autorizada en esta ciudad por la notaria María José Nájera Sánchez el tres de agosto de dos mil dieciséis. 33. Fotocopia simple de la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, presentada por Juan Arturo Gutiérrez el diecisiete de diciembre de 2001, en contra del Estado de Guatemala y denunciando al Grupo Avícola del cual es parte la entidad Compañía Alimenticia de

Centroamérica, Sociedad Anónima, contenida, dicha denuncia, en el documento denominado «El Caso Gutiérrez. La exposición de un Despojo que sigue impune. Mensaje a la opinión pública guatemalteca de Juan Arturo Gutiérrez». B) MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA: 1. Un disco de video digital (DVD) que contiene una copia de la «Presentación Juan Guillermo Gutiérrez, Caso Gutiérrez a la Comisión de Finanzas del Congreso de la República, septiembre dos mil dos», cuya autenticidad fue certificada por la notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. 2. Un disco de video digital (DVD) que contiene una copia de la «Presentación Juan Guillermo Gutiérrez, Caso Gutiérrez al Ministerio Público, septiembre de dos mil dos», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. 3. Un disco de video digital (DVD) que contiene una copia de la «Presentación Juan Guillermo Gutiérrez, Caso Gutiérrez a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), enero dos mil ocho», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. 4. Un disco de video digital (DVD) que contiene una copia de la «Presentación Juan Guillermo Gutiérrez, Caso Gutiérrez a la Bancada PAN, septiembre de dos mil dos», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. 5. Un disco de video digital (DVD) que contiene una copia de la

«Presentación Juan Guillermo Gutiérrez, Caso Gutiérrez, Notisiete y Telediario, Emisiones veinticinco de septiembre de dos mil dos», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. 6. Un disco compacto (CD) que contiene una copia de la «Presentación, Caso Gutiérrez, LAS EVIDENCIAS, La Exposición de un DESPOJO que sigue Impune», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. 7. Un disco compacto (CD) que contiene una copia de la «Entrevista realizada al señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales realizada por Telecentro», cuya autenticidad fue certificada por la notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 8. Siete discos de video digital (DVD) que contienen una copia de los «(i) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, realizados en diferentes localidades del país, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se presentaba el caso Gutiérrez, Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla, Zaragoza, Chimaltenango doce de agosto de dos mil siete», «(ii) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, realizados en diferentes localidades del país, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se presentaba el caso Gutiérrez, Chimaltenango veintidós de julio de dos mil siete», «(iii) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, realizados en diferentes localidades del país, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se

presentaba el caso Gutiérrez, Ostuncalco, Coatepeque, Nuevo San Carlos, veintiocho y veintinueve de julio de dos mil siete», «(iv) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se presentaba el caso Gutiérrez, Valle de Polochic, Santa Cruz Verapaz, Tukurú-La Tinta», «(v) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, realizados en diferentes localidades del país, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se presentaba el caso Gutiérrez, Cuyotenango, La Máquina, ocho de julio de dos mil siete», «(vi) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, realizados en diferentes localidades del país, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se presentaba el caso Gutiérrez, Asamblea Nacional PAN, diez de junio de dos mil siete», «(vii) mítines políticos del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, realizados en diferentes localidades del país, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil siete, mítines en los cuales se presentaba el caso Gutiérrez, Sanarate, El Progreso, Guastatoya junio de dos mil siete», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores Gonzalez mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 9. Un disco compacto (CD) que contiene una copia de la «Entrevista realizada al señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales realizada por Emisoras Unidas», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 10. Un disco compacto (CD) que contiene una copia del «Foro realizado en la Unión de Acción Sindical y Popular –UASP-», cuya autenticidad fue certificada por

la notaria Carolina Flores Gonzalez mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 11. Dos discos compactos (CD) que contienen una copia del «(i) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, noviembre de dos mil cinco, primera parte de dos», «(ii) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, noviembre de dos mil cinco, segunda parte de dos», cuya autenticidad fue certificada por la Notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 12. Tres discos compactos (CD) que contienen una copia del «(i) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del nueve de enero de dos mil seis, primera parte de tres», «(ii) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del nueve de enero de dos mil seis, segunda parte de tres», y «(iii) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del nueve de enero de dos mil seis, tercera parte de tres» cuya autenticidad fue certificada por la notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 13. Dos discos compactos (CD) que contienen una copia del «(i) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del quince de enero de dos mil seis, primera parte de dos», «(ii) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del quince de enero de dos mil seis, segunda parte de dos», cuya autenticidad fue certificada por la notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. 14. Dos discos compactos (CD) que contienen una copia del «(i) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del diez de enero de dos

mil seis, primera parte de dos», «(ii) programa CLARO Y DIRECTO, transmitido por radio diez, del diez de enero de dos mil seis, segunda parte de dos», cuya autenticidad fue certificada por la notaria Carolina Flores González mediante el acta notarial, que también acompaña, que autorizó en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil veintiuno. C) Declaración de parte: Rendida por Jeremías Lutin Castillo en su calidad de mandatario especial judicial con representación de Lisa, Sociedad Anónima, diligenciado mediante acta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

La parte demandada aporta los siguientes medios de prueba: A) Documentos:

1. Fotocopia de la copia simple legalizada del acta de protocolización número diecinueve (19) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolizó la certificación de la desestimación de la demanda planteada por Lisa, Sociedad Anónima, ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de junio de dos mil siete que se identifica al número noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno (99-03519 CA 21). 2. Fotocopia de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa, Sociedad Anónima, el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, Caso número veintiuno - mil novecientos noventa y nueve (No. 21-1999), la cual está acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 3. Fotocopia de la demanda en juicio sumario de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas presentada

por Lisa, Sociedad Anónima, el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. 4. Fotocopia del memorial de amparo presentado por Lisa, Sociedad Anónima, fechado el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla, Guatemala, en contra de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, por la convocatoria a asamblea general ordinaria anual de accionistas realizada por el Consejo de Administración por medio de publicaciones en el Diario Oficial y Siglo 21 el veintitrés y veinticuatro de septiembre de ese año (Caso número No. 28-99-oficial 9º). 5. Fotocopia de la demanda con sus adjuntos y traducción, presentada por Lisa, Sociedad Anónima, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos, Caso No. 99-122521. 6. Fotocopia de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa, Sociedad Anónima, el veintidós de marzo de dos mil, presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso No. 108-2001. 7. Fotocopia simple del memorial de solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, presentada por Lisa, Sociedad Anónima fechado y firmado el seis de noviembre de dos mil, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, Guatemala (Caso No. 303-2000-oficial 3ro.). 8. Fotocopia del memorial amparo presentado por Lisa, Sociedad Anónima en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de

Amatitlán, Guatemala, fechado y firmado el quince (15) de noviembre del dos mil (2000) (Caso No. 385-2000-Secretario). 9. Fotocopia del amparo presentado por Lisa, Sociedad Anónima, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso No. 1-2001-Secretario, y el respectivo oficio mediante el cual se decreta el amparo provisional y se suspende la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas de su representada. 10. Fotocopia del amparo presentado por Lisa, Sociedad Anónima a través de la entidad Talgon Development Corp., el veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, Caso No. 04-2001-Secretario, y de la respectiva resolución que otorga el amparo provisional. 11. Fotocopia del memorial de solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y providencias de urgencia de suspensión de asambleas anuales de accionistas presentada por Lisa, Sociedad Anónima a través de Talgon Development Corp., el veintisiete de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal (Caso No. 173-2001-oficial 3ro.) 12. Fotocopia de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por Lisa, Sociedad Anónima el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez (Caso No. 391-2001-oficial 3º). 13. Fotocopia de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por Lisa, Sociedad Anónima a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil

uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez (Caso No. 392-2001-oficial 1º). 14. Fotocopia del instrumento público número once (11) autorizada en esta ciudad el tres (3) de noviembre de dos mil ocho (2008), por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el acta de protocolización de la certificación de la demanda presentada en la Corte del Distrito de Estados Unidos de América, para el Distrito del Sur de Florida, Caso Número 02-21931 CIV-MOORE. 15. Fotocopia del memorial de demanda y su traducción jurada presentada por Lisa, Sociedad Anónima el veintidós de noviembre de dos mil seis, presentó una demanda en el Tribunal de Equidad del Estado de Delaware, Estados Unidos, Caso No. ID 12994542. 16. Fotocopia de la Carta y su adjunto, enviada el veintiséis de julio de dos mil uno, por Juan Arturo Gutiérrez a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas, dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa No. 99-03519-CA-01 (21) por un juez de Miami, Florida -resolución que no estaba firme-, indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades ilícitas, por medio del cual se lavó o blanqueó el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. 17. Fotocopia del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, en el cual se dio a conocer en Guatemala, un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSIÓN EN AMÉRICA LATINA, que se realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington.

18. Fotocopia del oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en el que el señor Juan Arturo Gutiérrez, reconoce que una entidad de su propiedad alquiló la frecuencia 107.7 FM, en la que operó durante varios años la llamada Radio 10 (habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de su representada y sus ejecutivos). 19. Fotocopia del documento de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro mediante la cual Juan Guillermo Gutiérrez Strauss solicitó los estados financieros de todas las entidades del Grupo Avícola de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se le enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd. 20. Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de junio de dos mil once (2011) por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guion once guion nueve mil sesenta y dos guion cero cero CL (CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda (y documentos adjuntos) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. 21. Copia simple del testimonio de la Escritura Pública número trece, autorizada en esta ciudad el día veintisiete de julio de dos mil veinte, por la notaria Sofía Taracena Peralta, mismo que se encuentra inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes bajo la

inscripción número uno del poder quinientos veintiséis mil ochocientos dos – E (526802-E). 22. Copia simple del Primer Testimonio de la Escritura número treinta y cuatro, autorizada en esta ciudad por el notario Igal David Permut Ostriwiak de fecha catorce de junio de dos mil doce, misma que protocola certificado expedido por el Contador Lawrence Sidney Rosen con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, debidamente autenticado y traducido. 23. Copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 24. Copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionista de la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 25. Copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 26. Copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 27. Copia

simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 28. Copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 29. Copia simple del aviso dirigido a Lisa, Sociedad Anónima y a Tito Enoc Marroquín Cabrera mandatario especial, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Avicola Las Margaritas, Sociedad Anónima, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 30. Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y uno - dos mil doce - cero cero doscientos sesenta y seis, oficial segundo, del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. 31. Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y cuatro - dos mil doce - cero cero doscientos noventa y cuatro, oficial segundo, del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. 32. Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de

Centroamérica, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y cinco - dos mil doce - cero cero noventa y dos, oficial segundo, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. 33. Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil cuarenta y dos - dos mil doce - cero cero doscientos noventa y siete, oficial tercero, del Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. 34. Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y cinco guion dos mil doce guion cero cero ciento noventa y uno, oficial primero, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. 35. Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un cuarenta y nueve - dos mil doce - cero cero trescientos dos, oficial primero, del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. 36. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 37. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Administradora de

Restaurantes, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 38. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 39. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 40. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 41. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 42. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Sistemas Y Equipos, Sociedad Anónima, para el diez de

junio de dos mil catorce, a las siete ---horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 43. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Pollo Rey, Sociedad Anónima, para el once de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 44. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Distribuidora Avícola Del Norte, Sociedad Anónima, para el once de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 45. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como Mandatario Especial Judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima, para el once de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 46. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Industria Forrajera De Mazatenango, Sociedad Anónima, para el doce de junio de dos mil catorce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 47. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Torre Nova, Sociedad Anónima, para el doce de junio de dos mil catorce,

a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 48. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Administradora De Restaurantes, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 49. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía De Alimentos De Centroamérica, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 50. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 51. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compraventa de Alimentos, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 52. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Importadora De Alimentos De Guatemala, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte

del Grupo Avícola Villalobos. 53. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 54. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Sistemas y Equipos, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 55. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Pollo Rey, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 56. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 57. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Distribuidora Avícola Del Norte, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 58. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc

Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Industria Forrajera De Mazatenango, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 59. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Torre Nova, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil quince, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 60. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 61. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 62. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compraventa De Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 63. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario

especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Importadora De Alimentos De Guatemala, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 64. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 65. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Industria Forrajera De Mazatenango, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 66. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 67. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Sistemas y Equipos, Sociedad Anónima, para el ocho de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 68. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial

judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Distribuidora Avícola Del Norte, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 69. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 70. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Inversiones Torre Nova, Sociedad Anónima, para el diez de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 71. Copia simple del aviso dirigido a Tito Enoc Marroquín Cabrera, como mandatario especial judicial de Lisa, Sociedad Anónima, para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad Pollo Rey, Sociedad Anónima, para el nueve de junio de dos mil dieciséis, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. 72. Documentos en espiral, encabezados por una carta remitida por los señores Juan Luis Bosh G. y Dionicio Gutiérrez M. al señor Tito Enoc Marroquín Cabrera, de fecha uno de abril de dos mil dos. 73. Copia simple del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado dentro del proceso sumario de daños y perjuicios Número Cero un mil cincuenta - dos mil doce - cero cero doscientos tres (01050-2012-00203) a cargo del oficial segundo del Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil, promovido

por la entidad Administradora De Restaurantes, Sociedad Anónima, en contra de su mandante. 74. Copia simple del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado dentro del proceso sumario de daños y perjuicios Número cero un mil cuarenta y tres - dos mil doce - cero cero doscientos treinta y ocho (01043-2012-00238) a cargo del oficial cuarto del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil, promovido por la entidad Pollo Rey, Sociedad Anónima, en contra de su mandante. 75. Copia simple de la sentencia de Casación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince dictada dentro del recurso de casación número cero un mil dos - dos mil quince - ochenta y tres (01002-2015-83), que tiene como antecedente el proceso sumario de daños y perjuicios número cero un mil cuarenta y tres - dos mil doce - cero cero doscientos treinta y ocho (01043-2012-00238) a cargo del oficial cuarto del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil, promovido por la entidad Pollo Rey, Sociedad Anónima, en contra de su mandante. 76. Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolación número treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la notaria IDA REBECA PERMUTH ASTROWIAK, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial en el proceso identificado como un mil novecientos noventa y nueve número ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve promovido por Lisa, Sociedad Anónima en contra de LEAMINGTON REISURANCE COMPANY, LTD. y AVÍCOLA VILLALOBOS, S.A. y su traducción jurada al Español. 77. Copia simple de la resolución emitida dentro del proceso número cero un mil ciento sesenta y tres - dos mil doce - un mil

ochenta y cuatro, oficial, notificador primero del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, en la cual se declara con lugar en primera instancia la oposición de su mandante a la exclusión realizada por la entidad Distribuidora Avícola del Norte, S.A. 78. Copia simple de la resolución emitida dentro del proceso número cero un mil ciento sesenta y cuatro - dos mil doce - un mil noventa, oficial y notificador primero del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, en la cual se declara con lugar en primera instancia la oposición de su mandante a la exclusión realizada por la entidad Importadora De Alimentos De Guatemala, Sociedad Anónima. 79. Copia simple del memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. 80. Copia simple de la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos - dos mil seis - quinientos noventa y cinco (C2-2006-595), oficial segundo de la cual conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este departamento. 81. Copia simple del memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala. 82. Copia simple de la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos - dos

mil seis - seiscientos veintinueve (C2-2006-629), a cargo del oficial primero y que conoce el Juzgado Octavo de Primera Instancia de este departamento. **B) Declaración de parte:** Rendida por Francisco Chávez Bosque en su calidad de mandatario general judicial con representación de Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, diligenciado mediante acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

Recibido el proceso en esta Sala, se dio audiencia por seis días a la entidad apelante para que hiciera uso del recurso y posteriormente se señaló día y hora para que tuviera verificativo la vista, siendo el momento procesal oportuno para resolver conforme a las constancias procesales.

CONSIDERANDO

I

El artículo 603 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que: «La apelación se considerará sólo en lo desfavorable al recurrente, y que haya sido expresamente impugnado, de tal forma que el Tribunal de alzada no puede enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto de recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada».

En virtud de dicha norma procesal, esta Sala de apelaciones únicamente puede considerar y en su caso confirmar, revocar o modificar las decisiones tomadas por el juez *a quo* que cumplan con los siguientes presupuestos: **a)** Sean decisiones adoptadas por el juzgador en la propia resolución que se apela, ya que las

decisiones tomadas por el juzgador en otras resoluciones, debieron ser objeto de una impugnación distinta; **b)** Hayan sido expresamente alegadas por la entidad apelante, la omisión del alegato de un agravio, impide al tribunal de alzada pronunciarse sobre el mismo en apelación; **c)** Sean desfavorables a la entidad apelante, ya que de resultar en su beneficio, no sería viable su revocación o modificación; y, **d)** Que infrinjan nuestro ordenamiento jurídico o los principios fundamentales que lo sustentan.

II

La entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima por medio de su representante legal, Francisco Chávez Bosque, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por la jueza *A quo*, expresando en esta instancia como agravios los siguientes: **«Primer agravio: La juez aquo omitió valorar medios de prueba esenciales que demuestran la vinculación de Lisa, S.A. con los actos dolosos que causaron daños y perjuicios. De conformidad con el artículo 1645 del Código Civil, toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Y de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, el exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos. Lisa, S.A. causó daños y perjuicios a mi representada, a través de dos actos: (i) mediante la presentación indiscriminada de acciones judiciales en contra del Grupo Avícola,**

sin seguir el procedimiento de resolución de disputas establecido en el pacto social de mi representada y en un claro abuso de sus derechos; y, (ii) al orquestar una campaña de desprestigio en contra del Grupo Avícola. En la sentencia la Juez de primera instancia consideró que: (i) No se evidenció con prueba fehaciente [sic] "... que LISA, S.A. en nombre propio haya realizado los actos... de los cuales se reclaman daños y perjuicios..." (ii) No se probó "... una vinculación directa entre los actos que se señalan y que efectivamente LISA, S.A. los haya cometido" (iii) "... de los medios de prueba aportados al proceso no se demuestra la responsabilidad de LISA, S.A. por dichos actos en perjuicio de la entidad demandante..." Las consideraciones incluidas en la sentencia de primera instancia causan agravio a mi representada, pues denotan que la juez omitió valorar medios de prueba esenciales que fueron aportados y aceptados en el proceso; y, que demuestran claramente el vínculo entre los actos que causaron daños y perjuicios con LISA, S.A. Específicamente, la juez omitió valorar los siguientes hechos y medios de prueba con los que quedaron demostrados: a. La existencia de llamado Grupo Avícola, el hecho que mi representada forma parte de él y el que LISA, S.A. es accionista de entidades que conforman el Grupo Avícola quedó probado con la declaración de parte de LISA, S.A. en las respuestas a las preguntas uno (1) a la siete (7). b) La relación entre LISA, S.A. y los actos dolosos que causaron los daños y perjuicios se probó con la fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (6) de junio de dos mil once (2011) por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortíz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV – once – nueve mil

sesenta y dos – cero cero CL (CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda (y documentos adjuntos) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de Juan Arturo Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. El documento referido es muy importante pues es precisamente el que evidencia el vínculo de LISA, S.A. con los actos dolosos cometidos en contra de mi representada, la forma en que fueron financiados y cómo directamente o por medio de interpósitas personas, LISA, S.A. realizó los actos dolosos que causaron daños y perjuicios: i. Que LISA, S.A. forma parte de la estructura societaria de XELA ENTERPRISES, LTD. (...). ii. Que los beneficiarios finales de Xela Enterprises, Ltd y por ende, de LISA, S.A. eran Juan Arturo Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss. (...). iii. Que los actos dolosos se financiaron con los fondos de Xela Enterprises, Ltd. En la cuenta bancaria número (...). iv. Que con los fondos de Xela se pagaron honorarios legales por al menos veinte millones de dólares, para entablar las múltiples acciones legales derivadas del conflicto entre Arturo y Juan con el grupo avícola del cual LISA, S.A. es accionista, entre otros al abogado Mario Permuth y Carey Rodríguez Greenburg Paul (...). v. Que se hicieron pagos por varios años, a la viuda y al hijo del señor Mario del Águila Cancinos, por la declaración testimonial rendida por dicha persona y que sirvió de base para la campaña de desprestigio (...). vi. Que se financió el funcionamiento de la denominada RADIO 10, utilizada en la campaña radial de desprestigio en el programa “Claro y Directo” (...). vii. Que se pagó la impresión y circulación de la

*revista que se utilizaron para la campaña escrita de desprestigio en contra de las entidades del Grupo Avícola. **viii.** Que se pagó la movilización en la ciudad de Guatemala, de la agrupación sindical Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), que en el mes de julio del año dos mil ocho (2008) exigió la destitución del, en ese entonces, Fiscal General de la Nación, y exigió que se persiguiera penalmente a las entidades del Grupo Avícola, entre ellas, mi representada y a sus ejecutivos, por los delitos que LISA, S.A. y sus interesados (...). **ix.** Que se financió al Partido de Avanzada Nacional (PAN), para que en su campaña política, se desprestigiara al Grupo Avícola y por ende de mi representada y sus ejecutivos (...). **10.** La juez omitió valorar que con los medios de prueba aportados se demuestra que los referidos actos fueron financiados con fondos del grupo societario controlado por los señores Juan Arturo Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, grupo al que pertenece LISA, S.A.; y, que esos actos fueron realizados de forma dolosa, en su mayoría, directamente por LISA, S.A. o por medio de personas y sociedades vinculadas con LISA, S.A. por haber recibido pagos del grupo societario del que forma parte LISA, S.A. **11.** Los actos referidos afectaron el patrimonio social de mi representada, que tuvo que gastar en defenderse de las demandas y de las judiciales que, en un franco abuso de sus derechos, entabló LISA, S.A. y que afectaron gravemente la imagen y el prestigio comercial y financiero de mi representada, lo cual le da derecho a reclamar el resarcimiento por los daños y perjuicios que LISA, S.A. le ha provocado, los cuales han quedado demostrados. **12.** La juez también omitió considerar que los daños materiales quedaron probados con la certificación contable extendida por el Perito Contador*

Amanda Elizabeth Monterroso Conde, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012), donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de mi representada, los gastos y provisiones derivados de las acciones de LISA, S.A. al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil treinta y dos quetzales con treinta y dos centavos (Q.4,467,032.32). 13. LISA, S.A., directamente o a través de personas y entidades que forman parte del mismo grupo societario o que recibieron pagos de dinero de este grupo, cometió actos dolosos contra mi representada y abusó del ejercicio de su derecho de plantear acciones judiciales, en perjuicio de mi representada. Eso quedó probado con la abundante evidencia documental que obra en autos y que fue aceptada por la juez aquo. La relación de LISA, S.A. con los supuestos “terceros” de quienes se valió para cometer los actos dolosos, se puede evidenciar [sic] en la abundante prueba aportada y aceptada en el proceso, de los que se desprende [sic] la relación de LISA, S.A. con Radio Diez (10), con el señor Oscar Rodolfo Castañeda y la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP-, a través de quienes realizó la campaña de desprestigio comercial: (i) por medio de una campaña radial, en Radio Diez (10), en el programa Claro y Directo; (ii) a través de propaganda eleccionaria en la campaña presidencial del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales; (iii) por medio de acciones, incluyendo manifestaciones públicas, de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP-; (iv) en foros públicos; y, (v) en revistas y reportajes pagados... La juez omite hacer un análisis profundo e integral de los medios de prueba, limitándose a establecer que no se probó un vínculo entre LISA y los actos

que causaron daños y perjuicios, sin fundamentar sus motivos ni establecer el por qué consideró que las abundantes pruebas aportadas fueron insuficientes, si en ellas se demuestra la estructura utilizada por y para beneficio de LISA, S.A., con la clara intención de causar daños y perjuicios al Grupo Avícola, incluyendo a mi representada, directamente por LISA, S.A. o, a través de personas y entidades que sí tenían una relación con LISA, S.A. y que actuaron por instrucción y con fondos provistos por LISA, S.A. Segundo agravio: La juez aquo omite pronunciarse sobre las acciones entabladas por LISA, S.A. en franco abuso de sus derechos y que causaron daños y perjuicios a mi representada En la sentencia la juez de primera instancia indica que de los medios de prueba aportados al proceso no se demuestra la responsabilidad de LISA, S.A. por los daños y perjuicios reclamados. La juez omitió pronunciarse sobre los medios de prueba aportados y aceptados en el proceso, relativos a las diversas acciones judiciales planteadas directamente por LISA, S.A. en Guatemala y en el extranjero, en abuso de sus derechos, lo que quedó probado con: **(i)** los documentos aportados al proceso y que evidencian que LISA, S.A. entabló múltiples demandas en contra del Grupo Avícola, incluyendo a mi representada; y, **(ii)** con la declaración de parte de LISA, S.A. en las respuesta a las preguntas treinta y cuatro (34), ochenta y cuatro (84), ochenta y seis (86), ochenta y nueve (89), noventa y tres (93), noventa y seis (96), ciento treinta y nueve (139), ciento cuarenta y tres (143), ciento cuarenta y ocho (148) y ciento cincuenta y tres (153). La juez omite analizar las acciones que fueron interpuestas por LISA, S.A. directamente y que también ocasionaron gastos de defensa a mi representada y formaron parte de la campaña

de desprestigio en su contra. La juez debió hacer una valoración de las pruebas aportadas y las conclusiones que extrajo de cada una, sin embargo, solamente se limitó a establecer que a su juicio los actos realizados no tienen relación con LISA, S.A. Si LISA, S.A. entabló las acciones judiciales que formaron parte de la campaña de desprestigio y en abuso de sus derechos, mi representada no se explica cómo esas acciones no tienen relación con LISA, S.A., si fueron entabladas por la propia LISA, S.A. Del número de acciones entabladas y el período dentro del que fueron realizadas, puede inferirse que se iniciaron de forma indiscriminada y como parte de la campaña de desprestigio contra el Grupo Avícola, incluyendo a mi representada, lo que constituyó un abuso de derecho por LISA, S.A. que causó daños y perjuicios a mi representada, sobre los cuales la juez no se pronunció en la sentencia. Además debe considerarse que si la juez hubiese analizado de forma integral esa lista innumerable de acciones iniciadas por LISA, S.A. en conjunto con las acciones judiciales y actos financiados por LISA, S.A. y realizados mediante interpósitas personas y entidades, hubiese podido concluir que todos los actos dolosos señalados en la demanda formaron parte de una campaña de desprestigio intencionalmente planificada y realizada por LISA, S.A. para causar daños y perjuicios a mi representada. Por las razones expuestas procede revocar la sentencia apelada, específicamente en los numerales romano II y III de su parte resolutive».

III

Se estima oportuno referir que, de conformidad con el artículo 1645 del Código Civil «...Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por

descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima...».

En ese sentido, la norma habilita a cualquier persona que se estime perjudicado de un daño determinado a promover la acción reparadora en el que reclame tanto el daño como el perjuicio. Asimismo, el artículo 1648 del mismo cuerpo normativo, indica que: *«La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El **perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido**»* [el resaltado es propio del Tribunal]. De ahí que tal normativa sí exige que el perjudicado realice un aporte probatorio significativo en el que soporte su pretensión, lo que es congruente con el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regula: *«...Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión...».* Ahora bien, al hacer el análisis del **primer agravio** que consiste en que *«La juez aquo omitió valorar medios de prueba esenciales que demuestran la vinculación de LISA, S.A. con los actos dolosos que causaron daños y perjuicios»;* al respecto, esta Sala, no aprecia el agravio denunciado en virtud que de los medios de prueba propuestos por la parte actora, estos medios de prueba no demostraron el daño o perjuicio sufrido, tal como lo establece la norma precitada al indicar que el perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido, sino como lo manifestó la parte actora *«los medios de prueba aportados se demuestra que los referidos actos fueron financiados con fondos del grupo societario controlado por los señores..., grupo al*

que pertenece LISA, S.A. y, que esos actos fueron realizados de forma dolosa, en su mayoría, directamente por LISA, S.A. o por medio de personas y sociedades vinculadas con LISA, S.A. o por medio de personas y sociedades vinculadas con LISA, S.A. por haber recibido pagos del grupo societario del que forma parte LISA, S.A.», es decir, acredita ciertos actos realizados por la parte demandada o por medio de personas y sociedades vinculadas con la parte demandada pero no los daños causados como lo establece el precepto legal –artículo 1648 del Código Civil-. Además, Dichos medios de prueba, no fueron suficientes para establecer una fórmula de valoración del daño y perjuicio que estima le ocasionaron.

En cuanto al **segundo agravio** denunciado consistente en que *«La juez a quo omite pronunciarse sobre las acciones entabladas por LISA, S.A. en franco abuso de sus derechos y que causaron daños y perjuicios a mi representada»*, este Tribunal, no aprecia el agravio denunciado, toda vez, que la jueza *a quo* estableció que de lo manifestado por la entidad apelante y las constancias procesales, es la campaña de desprestigio que la parte demanda ha llevado a cabo en su contra, por lo tanto, causa los daños y perjuicios que se reclaman y no depende de la exclusión cuya ilegalidad aún se discute, ya que dicha exclusión no justifica el actuar de la entidad demandada, ya que en el proceso que nos ocupa se debe analizar la comisión de los actos a los que la parte actora atribuye los daños y perjuicios; sin embargo, la entidad apelante no probó la existencia del daño, presupuesto procesal necesario para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios, los cuales de conformidad al artículo 1434 del Código Civil define como *«Los daños, que consiste en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que*

deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse»,

En virtud de lo anterior, esta Sala arriba a la conclusión que el fallo emitido debe ser confirmado por lo anteriormente estimado y a las constancias procesales, declarar sin lugar el recurso de apelación intentado y hacerse las demás consideraciones que corresponden.

IV

De conformidad con el artículo 572 del Código Procesal Civil y Mercantil: *«Cada parte será directamente responsable de los gastos que se ocasionen por los actos que lleve a cabo y por los que pida,... En caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos necesarios que hubiere hecho»* Por lo que esta Sala estima pertinente condenar en costas procesales a la entidad apelante en esta instancia.

LEYES APLICABLES

Artículos: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 44, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 96, 573, 574, 579, 602, 606 y 610 del Código Procesal Civil y Mercantil; 10, 13, 16, 86, 87, 88, 140, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 y citados.

PARTE RESOLUTIVA

Esta sala, con base en lo considerado y leyes citadas declara: **I) SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima contra la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por la jueza del Juzgado de Primero de Primera Instancia del ramo Civil de este departamento; **II) SE CONFIRMA** en su totalidad la sentencia venida en grado; **III) SE**

CONDENA en costas a la entidad apelante en esta instancia, por lo ya estimado; **IV)**
NOTIFÍQUESE y con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes al
tribunal de origen.